



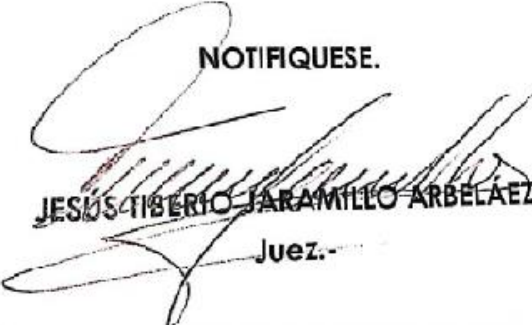
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de mayo de dos mil veintidós

2021-617

Revisada la foliatura no hay prueba que se hubiere notificado a la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá proceder con la notificación al demandado en la dirección indicada e auto del 19 de abril de 2022. Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.